

menes Grullón, no ha hecho honor al juramento que prestó, habiéndose incautado el gobierno de la nación de documentos que comprueban de manera fehaciente e inequívoca, que este sujeto se encuentra actualmente en Santiago de Cuba, dedicado a una indigna e injustificable actividad comunista, únicamente compadecible con su pasado delictuoso.

CONSIDERANDO: que las actividades comunistas se encuentran previstas y penadas por la actual legislación penal de la República Dominicana.

DECRETO:

Art. 1.— Al llamado Doctor Juan Isidro Jimenes Grullón, quien se encuentra actualmente en la ciudad de Santiago de Cuba (República de Cuba), centro de sus actividades comunistas, le queda terminantemente prohibido entrar en el territorio de la República Dominicana.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y la de Justicia, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como también, de impartir las medidas necesarias para la prisión y entrega a la justicia ordinaria de este delincuente, en caso de que se ponga al alcance de las autoridades de la República Dominicana.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, asiento temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Comisión para preparar y someter al Poder Ejecutivo un plan para combatir las enfermedades venéreas, la tuberculosis, el paludismo y demás enfermedades endémicas; para la creación y funcionamiento de nuevas Casas de Maternidad, y para la reglamentación de la prostitución.—

G. O. No. 5012, del 7 de Abril de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1847.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO :

Art. 1.— Queda nombrada una Comisión, cuyas atribuciones se establecerán en el artículo siguiente, integrada por los funcionarios y médicos que a continuación se indican:

Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, Senador Dr. Teófilo Hernández, Diputado Doctor Fabio A. Mota, Doctores Salvador B. Gautier, Pedro E. de Marchena, Fernando A. Defilló, Heriberto Valdez, Manuel E. Perdomo, Armando Ortiz hijo, José M. Román, Tte. Coronel Wenceslao Medrano hijo, Elpidio E. Ricart y Arturo Ravelo, de Ciudad Trujillo; Doctores Arturo Grullón, Manuel A. Grullón, Enrique Jorge, Antonio Jorge, Alejandro Espailat Grullón y Enrique Morel hijo de Santiago de los Caballeros; Doctor Carl Th. Georg, de San Pedro de Macorís; Doctor Ramón Baez Soler y José Antonio Rodríguez, de Barahona; Doctor Juan Pablo Mella, de Puerto Plata; Doctor Rafael Faxas Valdez, de San Cristóbal; Doctor Federico Smester, de Monte Cristy; y Doctor José de Jesús Alvarez de Valverde.

Art. 2.— Esta Comisión queda encargada de estudiar y preparar un plan que deberá someter al Poder Ejecutivo, en el cual se establezcan los medios más eficaces para combatir las enfermedades venéreas, la tuberculosis, el paludismo y demás enfermedades endémicas del país, así como también, lo relativo a la creación y funcionamiento de nuevas Casas de Maternidad que satisfagan las necesidades requeridas por esta función de la naturaleza, y además, una adecuada y conveniente reglamentación de la prostitución.

Art. 3.— Esta Comisión deberá reunirse por lo menos, dos veces cada semana, debiendo los médicos que no residan en Ciudad Trujillo enviar al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia estudios y recomendaciones sobre las distintas materias encomendadas a la Comisión, cuando no puedan asistir personalmente a las reuniones.

PARRAFO.— Todos los médicos designados para formar parte de esta Comisión tienen el deber de prestar su eficaz cooperación en este plan de alta finalidad social y humanitaria.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, asiento temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.